

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jr. Conde de Superunda N° 177 Lima.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 3089

Expediente N° 6196-2003 y acumulado

Lima, 15 DIC 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN ELIO (A.P.R.U.E.)** representado por su Presidente Julio Enrique Collas Lovett, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14773-MML-DMM-DMFC de fecha 17 de febrero de 2003, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2003 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14773-MML-DMM-DMFC de fecha 17 de febrero de 2003, que declaró **infundado** el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 01M225397 de fecha 17 de enero de 2003, impuesta "por ocupar o construir en vías y áreas de uso público (con rejas construcciones, hitos plumas, materiales de construcción, elementos desmontables y similares)" verificado en el Jr. Felipe Yofre con Juan Olaechea Arnao, costado de Juan Olaechea Arnao N° 1585 (reja metálica) del Cercado de Lima;

Que, el recurrente niega que la Asociación haya cometido la infracción por la que se le ha sancionado, manifestando que no existe ningún elemento probatorio que acredite que APRUE es autora de la infracción;

Que, revisado los actuados se advierte que el principal fundamento que utiliza la Resolución Directoral impugnada para desestimar el recurso interpuesto en primera instancia, se sustenta en el conocimiento que tenía la Asociación de la intención de los vecinos de colocar las rejas por las que se impuso la sanción, y que de acuerdo a lo indicado por el Inspector municipal en el Informe N° 05-00283-2003-MML-DMM-DMFC-DOF-CVM de fecha 17 de enero de 2003 de la Dirección de Operaciones de Fiscalización, al realizarse las averiguaciones del caso, la encargada del local en el que la Asociación desarrolla sus actividades, manifestó que los vecinos en coordinación con la Asociación acordaron colocar rejas en la vía pública, debido a los constantes robos y asaltos; señalándose en el mismo que mediante Documento Simple N° 1208-03 la Asociación indica ser la responsable directa junto con los Comités Vecinales, de la colocación de las rejas; sin embargo solicitada la copia del citado documento, se observa que dicha afirmación no es cierta;

Que, de ello se deduce que dicho informe no cuenta con sustento suficiente y que por ende la sanción no ha sido aplicada de manera apropiada ni sobre la persona que con certeza cometió la infracción, no pudiendo justificarse la imposición de la misma en el hecho de que la Asociación tenía conocimiento de los actos de terceros, pues como se desprende del informe elaborado por el inspector, las rejas habrían sido colocadas por Comités Vecinales y no por la Asociación; por lo que la multa ha sido mal impuesta al haber señalado a la Asociación como responsable de las infracciones verificadas, no cumpliéndose con el Principio de Causalidad, establecido por la Ley N° 27444 (aplicable de forma supletoria en este tipo de procesos), que establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción, no pudiendo responsabilizarse a la Asociación por cometer actos, cuando no existe certeza de que éstos hayan sido realizados por ella, deviniendo en nula e inválida la Resolución de Sanción N° 01M225397, tal como lo dispone el artículo 10° inciso 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Documento Simple N° 47481-2003 de fecha 06 de agosto de 2003 el señor Francisco Honorato Reátegui Montes, solicita ampliación del referido informe, argumentando que las personas que participaron en la instalación de las rejas, lo hicieron por intermedio de la

"Año de la Persona Discapacitada y del Centenario del Nacimiento del General Jorge Basadre Grohmann"



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jr. Conde de Superunda N° 177 Lima.

3089

Asociación, persona jurídica responsable de las infracciones cometidas. Asimismo señala que los Comités Vecinales de la Urbanización Elio no se encuentran reconocidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que los mismos son integrados por las mismas personas que forman la Asociación. Finalmente, como prueba de lo afirmado, presenta copia de diversas denuncias policiales que obran a folios 73-75, copia de una solicitud firmada por los vecinos de la Urbanización Elio dirigida al Director Municipal de Fiscalización y Control para el retiro de las rejas que obra a fojas 71 de autos; copia de una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Regidores de Transporte Urbano que obra a folios 79; y copia de la Carta N° 001-2003-MML-DMM-DMFC-DOF expedida por la Dirección de Operaciones de Fiscalización que obra a folios 78;

Que, ninguno de los documentos presentados por el interesado acreditan que las personas que participaron en la instalación de las rejas lo hayan hecho en representación de la Asociación, persistiendo la presunción de que éstas lo hayan hecho a título personal, careciendo de fundamento lo argumentado en este sentido;

Que, por otro lado, el hecho de que las personas que pertenecen a la Asociación, puedan ser las mismas que conforman el Comité Vecinal, no demuestra nada en absoluto, pues éste último es un ente distinto e independiente del primero, y sus actos son sólo de su responsabilidad, no pudiendo atribuírselos a otra persona;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y ante la posibilidad de que exista responsabilidad de terceros de manera individual por la infracción cometida, la Dirección Municipal de Fiscalización y Control deberá realizar una inspección en el lugar materia de la infracción, a fin de verificar si las personas a quienes el denunciante menciona son o no realmente responsables, procediéndose a la imposición de la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, asimismo debe precisarse que resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la Asociación recurrente contra la resolución recurrida, al originarse ésta de un acto nulo;

De lo expuesto, con lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Sanción N° 01M225397 de fecha 17 de enero de 2003 y de los actos administrativos posteriores derivados de ella, al haber sido expedida prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que carece de sentido pronunciarse por el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN ELIO (A.P.R.U.E.)** representado por su Presidente Julio Enrique Collas Lovett, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14773-MML-DMM-DMFC de fecha 17 de febrero de 2003, por haberse sustraído la materia con la declaración que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los actuados a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control a fin de que proceda a efectuar una nueva inspección en la Urbanización Elio, e imponga las sanciones de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JADO/CPJG/Inn.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

“Año de la Persona Discapacitada y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

